

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 17 de enero de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 1931282). A Despacho, 31 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00008 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Rodolfo Gómez Gómez
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 117

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Sírvase aclarar al despacho, por qué en la pretensión primera solicita por separado el pago de 8 cuotas de capital presuntamente vencidas, y en la pretensión segunda solicita el pago del total de capital acelerado; es decir, deberá aclarar si dichas cuotas de capital solicitadas en el numeral primero están incluidas o no en la solicitud del numeral segundo respecto al pago total del capital, y en cualquiera de los casos, deberá indicar por qué los solicita por separado, teniendo en cuenta que presuntamente dichas cuotas, más el capital manifestado, harían parte de un capital total supuestamente vencido.
- Teniendo en cuenta que el pagaré aportado presuntamente fue pactado para su pago según la equivalencia del UVR, deberá la parte demandante actualizar los montos en UVR solicitados a pesos, por cuanto los valores en UVR liquidados en la demanda datan del año 2023.
- Se aclarará el acápite de las pretensiones, indicando con precisión y claridad si lo que se pretende es la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca y con ello el pago de la presunta acreencia, o la adjudicación del bien; dado que, no se evidencia manifestación alguna al respecto, y cada una de dichas figuras procesales tiene regulación legal distinta, tramite procesal diferente y aspectos sustanciales distintos. Por lo tanto, dependiendo de lo que pretenda la parte actora, se deberá hacer el ajuste pertinente a la demanda y los anexos, conforme el tipo de solicitud específica que se pretende se imparta.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase en informar al despacho, si las tasas de interés moratorio y de plazo mencionadas en los hechos tercero y cuarto, a saber (11.63% E.A) (7.75% E.A), respectivamente, fueron o no pactadas dentro del pagaré y/o carta de instrucciones allegados como base de recaudo, y en caso de haberse pactado se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si los valores por los que se pretende se libre mandamiento de pago por capital e intereses plazo, solo se refieren a esos conceptos, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando la descripción por su cabida y linderos del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, o indicar si dichos linderos están consignados en la escritura Pública No. 484 de fecha marzo 10 de 2021 de la Notaria 17 de Medellín, y si son los actuales; y en caso de que los mismos hayan sufrido cualquier tipo de modificación, se deberá hacer mención en la demanda, ya que en la misma no se indica mención alguna al respecto.
- En caso de que la presunta obligación haya variado, o novado, se indicará en los hechos de la demanda el valor y la tasa de intereses que se habrían actualizado, y en caso de que ello se presente se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Deberá indicar en la demanda, si previo a la interposición de la misma se habría contactado o requerido al demandado para el pago de las presuntas obligaciones que se pretende hacer valer por esta vía ejecutiva, y de ser afirmativo se aportará prueba siquiera sumaria de ello.
- Se indicará el valor de las UVR presuntamente adeudadas por el demandado al momento de presentarse la presunta mora.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de pruebas se deberá aportar las evidencias solicitadas en el numeral **ii)** de esta providencia.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 315.046 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **014**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO